

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/32/2021

Por el que se aprueba el “*Manual de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2021*”

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.¹

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Inducción: “*Manual de Inducción a la Función Electoral para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2021*”¹.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/06/2021, el Consejo General designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

2. Remisión de la propuesta de Manual de Inducción por parte de la UTAPE a la Junta General

El dieciséis de marzo del presente año, la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/288/2021 envió a la SE la propuesta de Manual de Inducción, a efecto de que se someta a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Manual de Inducción, en términos de lo dispuesto por el artículo 193, fracción X, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los

OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral; están dotados de personalidad jurídica, y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones entre otras la de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 10, párrafo segundo, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto, y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados; y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El segundo párrafo señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, menciona que son funciones del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, indica que el IEEM tiene como fin, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos.

El artículo 196, fracciones VI y XIII, señala que, entre las funciones que corresponden a la SE están la de orientar y coordinar las acciones de las juntas distritales y municipales del IEEM conforme a las disposiciones previstas para ello y proveer a los órganos del IEEM de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 205, fracción II establece que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con un consejo distrital.

El artículo 208, fracción II, menciona que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y se integrarán entre otros, por seis consejeros electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 212 refiere las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214, fracción II determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracción II menciona que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, integrados por seis consejeros electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 220, establece las atribuciones de los consejos municipales electorales.

Reglamento

El artículo 97 indica los derechos de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales.

El artículo 98 dispone las obligaciones de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales.

El artículo 99 señala las conductas de las que deben abstenerse las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales.

III. MOTIVACIÓN

Dadas las actividades que realizan las consejerías distritales y municipales del IEEM durante las distintas etapas del proceso electoral 2021 resulta necesario contar con un Manual de Inducción, que les brinde información necesaria para el correcto desempeño.

Por ello, la UTAPE pone a consideración de esta Junta General la propuesta de Manual de Inducción, de cuyo análisis se advierte que contiene la información relacionada con la historia del IEEM, su misión, visión, fines, principios rectores, lema, logotipo, estructura orgánica, organigrama, el quehacer institucional; lo referente a los partidos políticos y su participación en el IEEM. Resulta relevante lo relacionado con la integración y funciones de los consejos distritales y municipales

electorales durante la jornada electoral, s cómputos distritales y municipales.

Contenido que a consideración de esta Junta General resulta adecuado para que las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales cuenten con los conocimientos institucionales necesarios para el desempeño de su cargo; por lo que resulta procedente su aprobación.

Lo anterior sin desestimar el contexto provocado por la contingencia sanitaria con motivo del COVID-19, teniendo en cuenta lo aprobado mediante los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/31/2020.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Inducción, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese a la DO el presente acuerdo y su anexo, para que los haga del conocimiento a los consejeros electorales distritales y municipales del IEEM.
- TERCERO.** Notifíquese a la UTAPE, la aprobación del Manual de Inducción, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/32/2021 DENOMINADO: *POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL DE INDUCCIÓN A LA FUNCIÓN ELECTORAL PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. PROCESO ELECTORAL 2021”*.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ